



**DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN,
ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE
LA LEY GENERAL DE
SALUD**



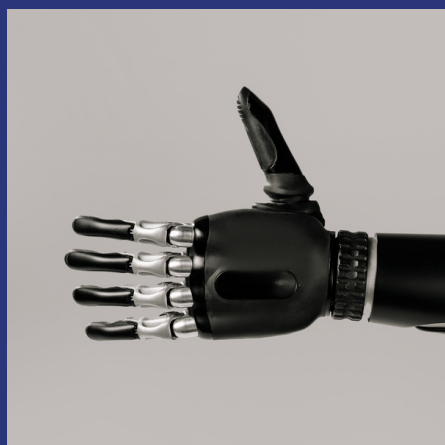
20
SEMANA

SEMANA 20
MAYO 2023



ÍNDICE

EN ESTE NÚMERO



OAM Agentes Aduanales

(686) 566 94 30 al 34

buzon@oam.com.mx

Av. Abelardo L. Rodríguez No. 876,
Colonia Calles, C.P. 21600, Mexicali,
B.C. México.

EN PORTADA:

**DECRETO POR
EL QUE SE
REFORMAN,
ADICIONAN Y
DEROGAN
DIVERSAS
DISPOSICIONES
DE LA LEY
GENERAL DE
SALUD**

PÁGINA

6

3

**RESOLUCIÓN DE INVESTIGACIÓN
ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES
DE PELÍCULA RÍGIDA DE POLÍMERO DE
CLORURO DE VINILO**

5

NOM-119-SCFI-2000-CINTURONES DE SEGURIDAD

RESOLUCIÓN de investigación antidumping sobre las importaciones de película rígida de polímero de cloruro de vinilo

Con fecha 09 de mayo de 2023, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación RESOLUCIÓN Preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de película rígida de polímero de cloruro de vinilo originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

El producto objeto de investigación es una película rígida que normalmente tiene un calibre (grosor o espesor) de hasta 1.27 milímetros (mm) (0.050 pulgadas) y el ancho normalmente es de hasta 160 centímetros (cm). Las medidas pueden variar dependiendo de la solicitud y necesidades del cliente.

El producto objeto de investigación ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 3920.49.99 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 39	Plástico y sus manufacturas.
Partida 3920	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.
Subpartida 3920.49	-- Las demás.
Fracción 3920.49.99	Las demás. - De polímeros acrílicos.
NICO 01	Placas, láminas, hojas y tiras, rígidas.
NICO 99	Las demás.

La unidad de medida utilizada en la TIGIE y en las operaciones comerciales es el kilogramo.

De acuerdo con el Decreto, publicado en el DOF el 7 de junio de 2022, las importaciones que ingresan a través de la fracción arancelaria 3920.49.99 de la TIGIE, se encuentran exentas del pago de arancel, independientemente de su origen.

Ha lo que se resuelve, continúa el procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y se impone una cuota provisional de 57.63% a las importaciones de PVC rígido, incluidas las definitivas y temporales, originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan por la fracción arancelaria 3920.49.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar las cuotas compensatorias provisionales, no estarán obligados al pago de las mismas si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China.

Fuente:
DOF 09/05/2023

NOM-119-SCFI-2000- Cinturones de Seguridad



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior
Dirección General de Normas

Of. DGFCCE No. 516.2023.1311
Of. DGN No. 191.01.2023.1227

Asunto: NOM-119-SCFI-2000-Cinturones de Seguridad

Rafael Marín Mollinedo

Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17-A, 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2, apartado A, fracción II, numerales 15 y 19, 32 fracciones VII y XI, 36, fracciones I, XVI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (**RISE**), la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior y la Dirección General de Normas (**DGN**), informan lo siguiente:

PRIMERO. Mediante oficio No. 516.2022.1124 de 29 de abril de 2022, mismo que se adjunta para pronta referencia, se solicitó que tratándose de la Importación de mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 8708.21.01 "Cinturones de seguridad", no sea exigible el certificado de cumplimiento con la **NOM-119-SCFI-2000** en el punto de entrada al país, toda vez que no existe organismo de certificación acreditado y aprobado para evaluar la conformidad de la **NOM-119-SCFI-2000 Industria automotriz – Vehículos automotores – Cinturones de seguridad – Especificaciones de seguridad y métodos de prueba**.

SEGUNDO. Que a la fecha de expedición del presente oficio, ya existe Organismo de Certificación acreditado y aprobado en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad para evaluar la conformidad en dicha NOM, así como un laboratorio de pruebas, sin embargo, éste último cuenta con aprobación vencida y requiere actualización por parte de la Secretaría de Economía.

TERCERO. Por lo expuesto en los puntos anteriores, los importadores no se encuentran posibilitados para demostrar el cumplimiento con dicha NOM y así llevar a cabo el despacho aduanero de sus mercancías.

CUARTO. Considerando que el oficio citado en el primer punto de este oficio vence el 2 de mayo del presente año y con el fin de brindar certeza jurídica, tratándose de la importación de mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 8708.21.01 "Cinturones de seguridad", **no será exigible el certificado de cumplimiento con la NOM-119-SCFI-2000 Industria automotriz – Vehículos automotores – Cinturones de seguridad – Especificaciones de seguridad y métodos de prueba**, en el punto de entrada al país, hasta en tanto el laboratorio de pruebas renueve su aprobación ante esta Dependencia del Gobierno Federal.

QUINTO. Lo dispuesto en el presente oficio estará vigente mientras no se notifique la terminación del mismo.

Por otro lado, La Secretaría de Economía ha dado a conocer a través del portal de SNICE el Boletín: B. SNICE 002/2023 referente a como llevar a cabo las importaciones de cinturones de seguridad clasificados en la fracción arancelaria 8708.21.01, para lo cual se deberá declara en el pedimento la clave "NM" (conforme al apéndice 9 del Anexo 22) y en el campo del folio del certificado el número de oficio "516.2023.1311".

Fuente:

B. SNICE 002/2023

DGN No. 191.01.2023.1227

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud

Con fecha 10 de mayo de 2023, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación **DECRETO** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

Lo más relevante de la publicación, se detalla a continuación:

- Se precisa que para los efectos de esta ley se consideran insumos para la salud: los medicamentos, sustancias psicotrópicas, estupefacientes y las materias primas y aditivos que intervengan para su elaboración; así como los dispositivos médicos (Artículo 194 Bis).

Anteriormente, se mencionaban las prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación y productos higiénicos, sin embargo, se eliminan derivado de que ahora conforme a lo modificación del artículo 262 de esta Ley, se consideran dispositivos médicos.

Se establece que requieren registro sanitario los medicamentos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y productos que los contengan; los dispositivos médicos con excepción de aquellos determinados como de bajo riesgo y que no requieran registro sanitario por la autoridad sanitaria, así como los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas (Modificación el primer párrafo del artículo 376).

Fuente:
DOF 10/05/2023

Importación de mercancías que procedan de los condados de Les Maskoutains y La Vallée-du-Richelieu en Quebec



AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria
Dirección de Servicios Cuarentenarios en Puertos, Aeropuertos y Fronteras
Subdirección de Servicios Cuarentenarios en Fronteras
Departamento de Vigilancia Cuarentenaria

Nº de Oficio B00.03.01.01.01.- **1112** -2023

A.A. LUIS ERNESTO RODRÍGUEZ GIL
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)
LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD DE MÉXICO.
rosa.rodriguez@caaarem.mx

La Dirección General de Salud Animal, comunica que, derivado de los recientes brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP), suscitados en aves de corral canadienses, se ha determinado restringir la importación de las siguientes mercancías, cuando procedan de los **Municipios Regionales de los condados de Les Maskoutains y La Vallée-du-Richelieu en Quebec**, así como en el **Condado de Norfolk en Ontario**, Canadá.

Combinación	Grupo de mercancías
004-09-430-CAN-CAN	Pavipollos
004-09-63-CAN-CAN	Pollitos de hasta 3 días
004-08-521-CAN-CAN	Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas
004-13-87-CAN-CAN	Carne avícola
004-13-87-CAN-USA	Carne avícola
004-13-186-CAN-CAN	Despojos/avícolas
004-13-182-CAN-CAN	Vísceras avícolas
004-01-83-CAN-FRA	Huevo fértil
004-01-83-CAN-CAN	Huevo fértil
004-01-83-CAN-USA	Huevo fértil

Cabe señalar que su aplicación surtió efecto a partir del 09 de mayo del presente año.

En virtud de lo anterior, solicitamos que se haga extensiva la información a sus agremiados.

Comprometidos con
EVOLUCIONAR
tu negocio a través del
Comercio Exterior



MEXICALI

(686) 566 9430 al 34

Blvd. Abelardo L. Rodríguez
876, Col. Calles, Mexicali,
Baja California, C.P. 21600.

TIJUANA

(664) 647 5010

Blvd. Bellas Artes 17686
INT 33, Fracc. Garita de
Otay, Tijuana, Baja
California, C.P. 22509.

ENSENADA

(646) 156 5086

Blvd. Teniente Azueta
329-5, Zona Centro,
Ensenada, Baja California,
C.P. 22800.

CALEXICO

+1 (760) 357 6606

531 Clara Nofal Rd. Suite
200, 92231, Calexico,
California, USA.

SAN DIEGO

+1 (619) 600 5655

6700 Gateway Park Dr #5,
92154, San Diego, California,
USA.

MANZANILLO

(314) 336 7700

Av. Manzanillo 57 Local 2,
Col. Guadalupe Victoria,
Manzanillo, Colima, C.P.
28869.

LAREDO

+1 (956) 282 9890

9001 San Mateo Dr.,
78045, Laredo, Texas,
USA.

NUEVO LAREDO

+1 (867) 137 5909

C. Maclovio Herrera 2103,
Altos Local 3, Ojo Caliente,
Nuevo Laredo, Tamaulipas
C.P. 88040.



**BUZÓN DE
SUGERENCIAS**

atencion@oam.com.mx

